

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y la Universidad Nacional de Tumbes, para fortalecer el funcionamiento del Laboratorio Regional de la Universidad Nacional de Tumbes, que celebran de una parte:

- LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD"; y de la otra parte;
- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES con RUC N° 20177689051, debidamente representado por su Rector, Dr. Napoleón Puño Lecarnaqué, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00225904; debidamente designado por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2007/UNT-AU del 02 de julio 2007, con domicilio legal en la Av. Universitaria s/n – Pampa Grande - Tumbes, en adelante la "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Público Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.
- 1.2 LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público que tiene por finalidad esencial la educación, la investigación, la extensión y la proyección social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdos suscritos entre el Perú y el Ecuador en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 1998.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Ley Universitaria N° 23733
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Tumbes N° 23881
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas regionales relacionadas a las actividades de análisis y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, mediante la participación de **LA AUTORIDAD** en el funcionamiento del Laboratorio Regional de la Universidad Nacional de Tumbes.

Asimismo, reforzar las acciones relacionadas con la integración fronteriza y los esfuerzos conjuntos conducentes al desarrollo binacional Perú – Ecuador.

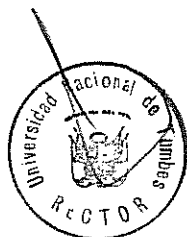
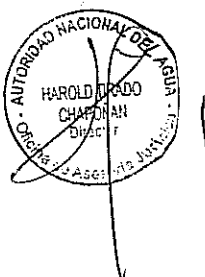
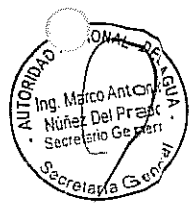
CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD:

- Destinar a dos profesionales especialistas en análisis de agua y calidad de recursos hídricos, a partir de la fecha de la firma del presente convenio, para el funcionamiento y operación del Laboratorio Regional de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Facilitar un flujo constante de información sobre la normatividad e instrumentos de gestión en materia de protección y calidad de los recursos hídricos.
- Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** las gestiones ante entidades nacionales y extranjeras, para la consecución de recursos económicos de fuentes de cooperación que permitan el financiamiento del funcionamiento y operación del Laboratorio Regional de la Universidad Nacional de Tumbes.

4.2 DE LA UNIVERSIDAD:

- Implementar en su ámbito, actividades orientadas al análisis y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, en coordinación con **LA AUTORIDAD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Disponer las facilidades en cuanto al uso de los equipos y espacio, para la realización oportuna de los análisis de agua para el monitoreo de la calidad del agua que requiera **LA AUTORIDAD** en el ámbito de operaciones de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.
- Apoyar a **LA AUTORIDAD** en mejorar la Gestión de los Recursos Hídricos en los ámbitos regional, nacional y binacional, relacionados a las cuencas transfronterizas de la zona norte del país.



- d) Coordinar con **LA AUTORIDAD** las gestiones ante entidades nacionales y extranjeras para la consecución de recursos económicos de fuentes de cooperación que permitan el financiamiento del funcionamiento y operación del Laboratorio Regional de la Universidad Nacional de Tumbes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 5.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo conformaran anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

9.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia luego de suscrito entre las partes y tendrá vigencia por cuatro (4) años, el que podrá ser renovado por acuerdo de las partes. –

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ESTIPULACIONES FINALES

12.1 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes a su suscripción y al trato directo, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

12.2 Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes.

Firmado en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Tumbes, a los 23 días del mes de febrero de 2012.



Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Napoleón Puño Lecarnaqué
Rector
Universidad Nacional de Tumbes

